

**EXPROPIACIÓN. NO CONSTITUYE UN ACTO
CONSUMADO DE MODO IRREPARABLE.**

La causa de improcedencia del juicio de garantías prevista en la fracción IX del artículo 73 de la Ley de Amparo, relativa a “actos consumados de un modo irreparable”, se refiere a aquellos cuyos efectos fueron completamente realizados sin posibilidad jurídica o material de volver las cosas a su estado anterior, de modo que las violaciones que producen al agraviado no puedan ser reparadas a través del juicio de amparo, lo que no sucede tratándose de una expropiación, porque aun cuando las autoridades correspondientes puedan entrar en posesión de los bienes, los actos siguen produciendo efectos que es posible desaparecer, volviendo las cosas al estado en que se encontraban.

Amparo en revisión 1135/2004.- Quejoso: Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital.- 16 de enero de 2006.- Unanimidad de once votos.- Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- Secretario: Marco Antonio Cepeda Anaya.

Amparo en revisión 1132/2004.- Quejoso: María Teresita Machado Castillo y otros.- 17 de enero de 2006.- Unanimidad de once votos.- Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Amparo en revisión 1134/2004.- Quejoso: Ingenio La Margarita, S.A. de C.V. y otras.- 17 de enero de 2006.- Unanimidad de diez votos. (Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas).- Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.- Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

----- LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ,
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, -----

----- C E R T I F I C A: -----

De conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Pleno en su sesión privada de quince de enero de dos mil siete, se aprobó hoy, con el número XXIV/2008, la tesis aislada que antecede.- México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho.